

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que ha fenecido el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado JEHYNNER HERNANDO MARIN RAMIREZ, sobre las cuales no hubo pronunciamiento de la demandante. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00389-00**. Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado venció el día 29 de septiembre del corriente año, dentro del cual la parte actora no se pronunció al respecto, por lo que procederá a continuar el presente asunto conforme lo regula el Código General del Proceso en el numeral 2° del artículo 443, que a la vez remite al artículo 392 ibidem, y en consecuencia decretar las pruebas solicitadas por las partes al igual que las que de oficio estime el Juzgado y a señalar fecha para audiencia dispuesta en los artículos 372 y 373 ídem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Tener por notificado al demandado.

2°.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios **8 al 12 y 15 al 21** del expediente digital, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

Las copias de los documentos de identidad allegados no se tendrán como pruebas, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que no ocupa. Art. 168 del C.G.P.

B. PRUEBAS DEL DEMANDADO:

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios **21 al 24, 26 y 36 así como el primer recibo del folio 25**, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrá como prueba el segundo recibo del folio **25**, ni los folios **27 al 35 y 37 al 39**, por cuanto en algunos no se señala a qué persona se le

vendió el artículo, otros no describen qué artículos se compraron, otros están ilegibles y no contienen información alguna, en otros se menciona como comprador una persona que se desconoce qué tiene que ver en el proceso, no es sujeto procesal.

C. PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorios:** Decretar los interrogatorios a los señores **WENDY CATHERINE CORRALES DELGADO y JEHYNNER HERNANDO MARÍN RAMÍREZ**, representantes legales de la menor, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373 del C. G. del P.

3°. - SEÑALAR el día **27 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:30 DE LA MAÑANA**, para llevar a cabo las diligencias en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4°. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

RVC.